



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACIÓN: 080014053015-2019-00041-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SALES INMOBILIARIA Y COMPAÑÍA S.A.

DEMANDADO: HEIDY MARGARITA ACOSTA CAMARGO, MAXIMIO RAFAEL VISBAL DE LA HOZ, HEISTINN ANTONIO MENGUAL ARIZA Y GODIS MARÍA ARIZA SANTIAGO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso en el que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase proveer. Barranquilla, Marzo 25 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, y el memorial que antecede se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de la parte demandada, señora GODIS MARÍA ARIZA SANTIAGO, por cuanto ignora el lugar donde pueda notificarse y cumplido con lo ordenado en el Artículo 291 y 292, con resultados negativo, se procederá a ordenar su emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 293. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Emplazar la parte demandada, señora GODIS MARÍA ARIZA SANTIAGO, con C.C. No. 22743005, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de Mandamiento de Pago, librado en fecha 15 de julio de 2019, en contra de HEIDY MARGARITA ACOSTA CAMARGO, MAXIMIO RAFAEL VISBAL DE LA HOZ, HEISTINN ANTONIO MENGUAL ARIZA Y GODIS MARÍA ARIZA SANTIAGO, a favor del demandante SALES INMOBILIARIA Y COMPAÑÍA S.A., e indicarle además que si no comparece dentro de los 15 días siguientes a la publicación, se le nombrará Curador Ad-litem para tal fin. Líbrese el edicto correspondiente.

Inclúyase el nombre del emplazado, las partes del proceso y el juzgado que los requiere, en un listado que se debe publicar en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
LA JUEZA**

*MCD*

**Firmado Por:**

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **a5ff1c1373a9c7867f2e63b9ddab2cc4b5edc42d1e89fa4150da5b4cbe2e75f2**  
*Documento generado en 25/03/2021 02:52:08 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**